

cucion para los efectos de los artículos 1464, 1466 y 1467 de la ley de E. C. Así es de justicia que pido en (lugar y fecha.)

Abogado.

Procurador.

Diligencia de presentacion haciendo constar el dia en que se presenta.

Más adelante veremos cómo ha de tramitarse esa oposicion. Ahora, siguiendo el órden de la ley, vamos á decir cómo se procede cuando trascurren los tres dias siguientes á la sentencia de remate sin que el ejecutado anuncie su oposicion.

NUMERO 926.—Escrito del actor para que se declare en rebeldía al ejecutado.

ARTICULO 1462.—*Papel correspondiente á la cuantía del juicio.*

AL JUZGADO.

D. F. G. R., Procurador de D. A. B., en el pleito ejecutivo contra D. C. D., digo: Que en el dia fué citado el deudor de remate por cédula entregada á y habiendo trascurrido el término señalado en el art. 1461 de la ley de E. C., para que el deudor pueda oponerse á la ejecucion, personándose en los autos por medio de Procurador, sin que D. C. D. lo haya verificado, de conformidad á lo dispuesto en el art. 1462 de la citada ley, le acuso la rebeldía, y

Al Juzgado suplico que declarando en rebeldía á D. C. D., mande seguir el juicio adelante sin volver á citarlo ni hacerle otras notificaciones que las que determine la ley, y traer los autos á la vista para sentencia, con citacion solo del ejecutante, pues así es de justicia que pido en (lugar y fecha.)

Procurador.

Diligencia de presentacion y dar cuenta.

NUMERO 927.—Auto declarando en rebeldía al ejecutado.

ARTICULO 1462.

Resultando (la citacion de remate.)

Resultando (el trascurso del término sin oponerse.)

Resultando (la peticion del actor sobre rebeldía.)

Considerando lo establecido en art. 1462 de la ley de E. C.

El Sr. D. N. N., Juez de primera instancia de este partido, dijo:

Se declara en rebeldía al deudor D. C. D., y síra el juicio adelante sin volver á citarlo, ni hacerle otras notificaciones que las que previene la ley. Notifíquese este auto á D. C. D., y tráigans los autos á la vista para sentencia, con citacion solo del ejecutante. Así lo mandó y firma S. S. en (lugar y fecha.)

Juez (firma entera).

Ante mí

Escribano.

Notificacion al deudor.

Citacion al actor.

NUMERO 928.—Providencia que ha de dictarse sobre el escrito del ejecutado anunciando su oposicion (925).

ARTICULO 1463.

Juez, Sr, N.—Téngase por comparecido á D. C. D. como parte en este juicio; únase á los autos el poder que acompaña y por anunciada su oposicion á la ejecucion, que deberá formalizar dentro de cuatro dias improrrogables, alegando las excepciones y proponiendo la prueba que estime conveniente, haciéndolo en vista de las copias de la demanda y documento que se le entregaron, al citarle de remate. Lo mandó y firma el . . . en (lugar y fecha.)

Juez (media firma).

Ante mí

Escribano.

Notificaciones á los Procuradores de ambas partes.

Pasados los cuatro dias sin haberse formalizado la oposicion, el Juez llamará los autos á la vista con citacion de las partes para sentencia, sin necesidad de instancia del actor.

NUMERO 929.—Escrito formalizando la oposicion y pidiendo se declare la nulidad de la ejecucion.

ARTICULOS 1464, 1465, 1466 Y 1467.—*Papel correspondiente á la cuantía del juicio.*

AL JUZGADO.

D. L. L., Procurador, en nombre de D. C. D., en los autos ejecuti-

nos con D. A. B., formalizando la oposicion, digo: Que el Juzgado se ha de servir declarar no haber lugar á sentenciar estos autos de remate (ó que es nula la ejecucion despachada), mandando alzar los embargos practicados, y condenando en costas á la contraria (ó á quien corresponda), pues así procede en justicia por las razones que voy á exponer.

[Se alega, presentando despues numerados los hechos y los fundamentos de derecho como en el juicio ordinario, y se concluye del modo siguiente:]

Por todo lo cual,

Al Juzgado suplico que habiendo por formalizada la oposicion y por presentados los documentos de que se ha hecho mérito, se sirva proveer y determinar como al principio deijo solicitado, y es de justicia que pido con costas.

Otrosí, digo: Que para la prueba que me interesa presento interrogatorio. Y al Juzgado suplico se sirva haberlo por presentado, y mandar que á su tenor, y con citacion contraria, sean examinados los testigos que presentare durante el término de prueba. Pido justicia como ántes en (lugar y fecha).

Abogado.

Procurador.

Interrogatorio.

Diligencia de presentacion, número 162.

Providencia dando traslado al actor del anterior escrito por cuatro dias.

Notificaciones á ambas partes.

Contestacion del ejecutante.

Providencia recibiendo los autos á prueba.

Notificaciones á ambas partes.

Práctica de la prueba como en el juicio ordinario.

Diligencia dando cuenta de haber concluido el período de prueba.

Providencia mandando que se unan á los autos las pruebas practicadas, y que se pongan de manifiesto en la escribanía para instruccion de las partes por el término de cuatro dias comunes á las mismas.

Notificaciones á los Procuradores de ambas partes.

Diligencia de cuenta de haber concluido el plazo anterior.

Providencia mandando que se traigan los autos á la vista con citacion de las partes para sentencia.

Citacion de las partes.

Escrito solicitando celebracion de vista.

Providencia señalando para la celebracion de vista solicitada hora y dia.

Notificacion á los Procuradores de las partes.

Relacion del pleito en vista.

Diligencia en vista.

Idem dejando los autos en poder del Juez para sentenciar.

NUMERO 930.—Sentencia de remate, dictada hallándose en rebeldía el ejecutado.

ARTICULOS 1462, 1473 Y 1474.

SENTENCIA.

En..... á..... de..... de..... el Sr. D. N. N., Juez de primera instancia de esta villa y su partido, en los autos ejecutivos que en este Juzgado han pendido y penden entre partes, de la una Don A. B., y en su nombre el Procurador D. F. G. R., actor ejecutante, y de la otra D. C. D., ejecutado, sobre pago de veinte mil pesetas, é intereses al seis por ciento.

Resultando, que por escritura de tal fecha, otorgada ante D....., Escribano de esta villa, D. C. D., vecino de la misma, confesó haber recibido, en calidad de préstamo, de D. A. B., la cantidad de veinte mil pesetas, obligándose á pagarlas en tal dia, con el interes anual del seis por ciento desde el dia del otorgamiento de la escritura:

Resultando que vencido el plazo, y que por no haber verificado el pago D. C. D., su acreedor D. A. B. ha entablado contra él la demanda ejecutiva, que motiva estos procedimientos.

Resultando que despachada la ejecucion en debida forma, y citado de remate el deudor; éste no se ha opuesto en el término legal, por lo que le ha sido acusada la rebeldía:

Considerando que con arreglo al art. 1429 de la ley de Enjuiciamiento civil, tiene fuerza ejecutiva la escritura ántes mencionada, por ser primera copia; por cuya razon, y por tratarse de cantidad líquida y de plazo vencido, la ejecucion ha sido bien despachada.

Considerando que por no haberse opuesto el deudor dentro del tér-

mino legal, y haberle sido acusada la rebeldía, procede la sentencia de remate, según lo prevenido en el art. 1462 de dicha ley;

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante por las expresadas veinte mil pesetas é intereses al seis por ciento anual, condenando en todas las costas al ejecutado D. C. D. (ó de este otro modo, que es el más común en la práctica): Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y demás que fueren del D. C. D. y con su producto entero y cumplido pago al D. A. B. de la expresada cantidad de veinte pesetas con sus intereses al seis por ciento, y costas causadas y que se causaren hasta efectuarlo. Y por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, así lo pronuncio, mando y firmo.

Juez (firma entera).

Publicacion.

Notificación á las partes.

NUMERO 931.—Sentencia de remate, dictada después de oír la oposición del ejecutado.

ARTICULOS 1473 Y 1474.

SENTENCIA.

(La cabeza y los resultandos primeros como en el modelo anterior.) Resultando que habiéndose opuesto el deudor á la ejecución, pidió, etcétera:

Resultando que el actor en su contestación manifestó, etc.:

Resultando que en la sustanciación del juicio se han observado las prescripciones legales.

Considerando

Considerando

Fallo:

Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate de los bienes embargados y con su valor pagar la cantidad de veinte mil pesetas, por la ejecución é intereses, con más las costas causadas y que se causen hasta que este fallo se cumpla en todas sus partes. Y por esta sentencia, así lo pronuncio, mando y firmo.

Juez (firma entera).

Publicacion.

Notificaciones á los Procuradores de las partes.

NUMERO 932.—Sentencia declarando que no ha lugar á pronunciar la de remate.

ARTICULOS 1462, 1473 Y 1474.

SENTENCIA.

(La cabeza, resultandos y considerandos como proceda de acuerdo con los modelos anteriores).

Fallo: Que debo declarar y declaro no haber lugar á pronunciar sentencia de remate, y en su consecuencia mando que se alce el embargo trabado en los bienes de D. C. D., condenando al pago de todas las costas causadas al ejecutante D. A. B. Y por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Juez (firma entera).

Publicacion.

Notificaciones á las partes.

NUMERO 933.—Sentencia declarando la nulidad del juicio.

ARTICULOS 1462, 1473 Y 1474.

SENTENCIA.

(La cabeza, resultandos y considerandos como proceda de acuerdo con los modelos anteriores).

Fallo: Que debo declarar y declaro la nulidad de todo el juicio, mandando que se alce el embargo hecho en los bienes de D. C. D., Y sin hacer especial declaración sobre el pago de costas ó imponiendo las causadas al ejecutante ó al funcionario que hubiere dado lugar á la nulidad del procedimiento, así lo pronuncio, mando y firmo.

Juez (firma entera).

Publicacion.

Notificaciones á las partes.

Escrito de apelación.

Diligencia de presentación de ese escrito.

NUMERO 934.—Providencia admitiendo la apelación interpuesta contra sentencia de remate.

ARTICULO 1476.

Juez, Sr. N.—Por presentado el anterior escrito y se admite libremen-

te la apelacion interpuesta en el mismo; notifiquese al actor para que dentro del término de seis dias preste, si quiere, la fianza bastante á responder de la cantidad que percibe si insta la ejecucion de la sentencia ántes de resolverse la alzada, fijándose dicha fianza en pesetas. Dése cuenta si lo hace, y en caso de no verificarlo, remítanse originales estos autos al Tribunal superior, á costa del apelante, citándose y emplazándose á las partes. Lo mandó y firma el en (lugar y fecha).

Juez (media firma).

Ante mí
Escribano.

Notificaciones á los Procuradores de las partes.

Si el ejecutante no insta la ejecucion inmediata de la sentencia en los seis dias siguientes diligencia de remision de los autos al Tribunal superior.

Envío de los mismos.

NUMERO 935.—Escrito del ejecutante instando la ajecucion inmediata de la sentencia de remate y ofreciendo fianza para que siga el procedimiento de apremio.

ARTICULO 1476.—*Papel correspondiente á la cuantía del juicio.*

AL JUZGADO.

D. F. G. R., Procurador de D. A. B. en el pleito ejecutivo con Don C. D., digo: Que á mi parte conviene se leve á efecto la sentencia de remate, no obstante la apelacion interpuesta por la contraria. A este fin, en cumplimiento de lo que previene el art. 1476 de la ley de Enjuiciamiento civil, consigno en la mesa del Juzgado, en calidad de fianza, la cantidad de en metálico (ó efectos públicos; ó presento la fianza que resulta de la escritura ó del resguardo que acompaño).

Por tanto,

Al Juzgado suplico se sirva haber por presentada dicha fianza; y estimándola suficiente, mandar, al admitir dicha apelacion, que queden en el Juzgado testimonio de los embargos y demas necesario para la ejecucion de la sentencia del remate, pues así procede en justicia que pido con costas en (lugar y fecha.)

Abogado.

Procurador.

NUMERO 936.—Providencia que ha de dictarse á continuacion del anterior escrito.
ARTICULOS 1476 Y 1477.

Juez, Sr. N.—Por presentada la fianza, la que se tiene por bastante para el objeto que se expresa en el art. 1476 de la ley de Enjuiciamiento civil (si fuere en metálico ó efectos públicos se mandará que se constituya en la Caja general de Depósitos ó Tesorería de Hacienda pública): en su consecuencia, remítanse estos autos originales á la Audiencia, citando y emplazando las partes para que concurran ante ella dentro de veinte dias, y quedando en el Juzgado testimonio en relacion de lo necesario, con insercion literal de los embargos, de la sentencia de remate y de esta providencia, para la ejecucion de la sentencia de remate que se llevará á cabo siguiendo los procedimientos ejecutivos y entrando en la vía de apremio. Lo mandó y firma el en (lugar y fecha).

Juez (media firma).

Ante mí
Escribano.

Notificaciones á los Procuradores de las partes.

Diligencia dando fe de quedar en poder del Escribano el documento que asegura la fianza ó esta misma en su caso.

Testimonio en autos de dicho documento.

Diligencia de haberse librado el testimonio mandado expedir.

Idem de emplazamiento de las partes y de remesa de los autos.

Envío de éstos.

SECCION SEGUNDA.

DEL PROCEDIMIENTO DE APREMIO.

NUMERO 997.—Escrito para que se ejecute la sentencia de remate.

ARTICULOS 1481 Y 1482.—*Papel correspondiente á la cuantía del juicio.*

AL JUZGADO.

D. F. G. R. Procurador, en nombre de D. A. B., en el pleito ejecutivo con D. C. D., y en la vía de apremio, digo: Que en atencion á que se halla consentida la sentencia de remate, por no haberse interpuesto apelacion en tiempo oportuno (ó que ha sido confirmada por el Tribunal Superior, ó que tengo prestada la correspondiente fianza), se está en el caso de llevarla á efecto por la vía de apremio. A este fin procedo y

Al Juzgado suplico se sirva mandar que el presente Escribano practique la tasacion de costas, y hecha y aprobada, que (se continuara redactando este escrito segun los casos de las diversas maneras siguientes):

1º Si lo embargado fueren dinero, sueldos, pensiones ó créditos realizables en el acto (art. 1481):

“Que se libre mandamiento al administrador del establecimiento, donde el metálico estuviere depositado para que ponga á disposicion del Juzgado, entregándola al Escribano, la cantidad embargada á D. C. D. y retenida en depósito, haciéndose inmediatamente pago de lo principal y costas.”

2º Si lo embargado fuesen valores de comercio endosables ó títulos al portador emitidos por el Gobierno, etc., (art. 1482):

“Que se libre orden al Jefe de . . . (la caja donde estuvieren depositados) para que entregue dichos valores al corredor que el Sr. Juez designe á fin de proceder á su venta, presentando nota de la negociacion y certificacion de que se ha hecho al cambio corriente en el dia con que se verifique y hecho, disponer que con el producto se haga pago á mi representado de las cantidades acreditadas por principal y costas.”

3º Si lo embargado fueren bienes muebles (art. 1483):

“Que se proceda al avalúo de dichos bienes por peritos nombrados por las partes y tercero en su caso por el Juez, mandando sacarlos luego á pública subasta, y con el precio que se obtenga hacer pago á mi cliente de lo principal y costas, pues así es de justicia que pido.

“Otrosí, digo: Esta parte nombra por perito á D. de profesion y

“Al Juzgado suplico que, teniendo por hecho este nombramiento, se sirva dar conocimiento del mismo al ejecutado, previniéndole que dentro de segundo dia nombre otro por su parte, bajo apercibimiento de tenerle por conforme con el nombrado por esta, y si lo nombrare, hágase saber á los nombrados para su aceptacion y juramento.”

4º Si lo embargado fueren bienes inmuebles (art. 1489):

“Que ordene expedir mandamiento al Registrador de la propiedad de este partido para que libre y remita al Juzgado certificacion en que consten las hipotecas, censos y gravámenes á que estén afectos los bienes embargados; requerir al deudor para que dentro de seis dias presen-

te en la escribanía los títulos de propiedad de dichas fincas; que una vez presentados los títulos por el deudor, se forme con ellos ramo separado, y se me comunique para los oportunos efectos. Pues todo es de justicia que pido.

“Otrosí, digo: Que presento la minuta de los honorarios devengados en este juicio por el letrado defensor de mi parte, firmada por él mismo, y al Juzgado suplico se sirva haberla por presentada, y mandar que se incluya en la tasacion de costas la cantidad de, á que asciende dicha minuta. Pido justicia como ántes en [lugar y fecha.]

Abogado.

Procurador.

Las diligencias posteriores á este escrito dependerán de lo que en él se pida. Vamos, pues, á ir examinando cuáles habrán de practicarse en cada uno de los casos que acabamos de enumerar.

No es preciso advertir que si los bienes embargados fuesen de distintas clases, como, por ejemplo, muebles y valores negociables, se practicarán á la vez las diligencias que la índole de cada clase ó grupo reclama.

§ 1º

Caso en que los bienes embargados consistan en cantidades en metálico.

Providencia de presentacion.

Providencia mandando que se haga la tasacion de costas, y verificada, que se expida mandamiento de apremio por el importe á que asciende el crédito reclamado y sus intereses, para que el administrador del establecimiento donde se hizo el depósito, entregue al Escribano la cantidad embargada con la que se haga pago de lo principal y costas.

Notificaciones á los Procuradores de ambas partes.

Tasacion de costas.

Providencia aprobando la anterior tasacion de costas.

Notificaciones á los Procuradores de las partes.

Mandamiento de apremio al administrador de la Caja donde está depositado el metálico para que entregue al Escribano la cantidad embargada, mediante la devolucion del resguardo de depósito y entrega de recibo.

Diligencia haciendo constar que se ha librado mandamiento de apremio al administrador.

Otra dando fe de que en el mismo día se constituyó el Escribano en el establecimiento de que se trata, y allí en virtud del mandamiento referido en la diligencia anterior, se le hizo entrega de la cantidad.

§ 2º

Caso en que los bienes embargados consistan en valores negociables, efectos públicos, etc.

Providencia de presentación.
 Providencia mandando que se haga la tasación de costas y lo que se pide en la súplica del escrito.
 Notificaciones á las partes.
 Tasación de costas.
 Providencia aprobándola.
 Notificaciones á las partes.
 Mandamiento al administrador del Banco ó Caja en que estén los valores depositados.
 Diligencia de haberse librado.
 Otra de haber recogido los indicados valores.
 Otra de haberlos entregado al corredor para su venta.
 Otra de haber entregado el corredor el precio con la nota y certificación.
 Otra de haberle expedido recibo.

§ 3º

Caso en que los bienes embargados sean muebles.

Providencia teniendo por presentado el escrito.
 Providencia mandando que se haga la tasación de costas y lo que se pide en la súplica correspondiente del escrito núm. 937.
 En cuanto al otrosí se tiene por nombrado al perito propuesto, hágasele saber á la otra parte y que nombre el suyo bajo apercibimiento.
 Notificaciones á las partes.
 Tasación de costas.
 Providencia aprobándola.
 Notificaciones á las partes.
 Escrito del ejecutado nombrando su perito.
 Providencia mandando hacer saber el nombramiento á los peritos nombrados por el ejecutante y el ejecutado para su aceptación y juramento.

Notificaciones á los Procuradores de ambas partes.
 Actuaciones para el justiprecio.
 Escrito instando la subasta.
 Providencia mandando poner los bienes á subasta.
 Notificaciones á las partes.
 Edicto anunciando la subasta.
 Diligencia de fijación y entrega de edictos.

§ 4º

Caso de que los bienes embargados sean inmuebles.

Providencia teniendo por presentado el escrito.
 Providencia mandando que se haga la tasación de costas y lo que se pide en la súplica correspondiente del escrito núm. 937.
 Notificaciones á las partes.
 Tasación de costas.
 Providencia aprobándola.
 Notificaciones á las partes.
 Mandamiento al Registrador de la propiedad para que libre y remita al Juzgado certificación en que consten las hipotecas, censos ó gravámenes á que estén afectos los bienes embargados en el juicio ejecutivo de que se trata ó que se hallan libres de cargas, cuyos bienes se enumerarán.
 Diligencias de libramiento y entrega al Procurador del ejecutante de ese mandamiento.
 Requerimiento al deudor para que traiga los títulos de propiedad de las fincas embargadas.
 Certificación del Registrador.
 Si de la certificación del Registrador de la propiedad resultaren gravados los bienes con segundas ó posteriores hipotecas no canceladas, se hará saber á los acreedores que se hallen en este caso el estado de la ejecución, para que intervengan en el avalúo y subasta de los bienes si les conviniere.
 Escrito del acreedor pidiendo que se practique esa comunicación.
 Providencia acordándolo.
 Notificación de esa providencia.
 Presentación de los títulos pedidos al deudor en el requerimiento que ántes se le hizo y de que más arriba se habla.

Providencia mandando que con los títulos presentados por el deudor, se forme ramo separado, detallándolos en la nota que se ponga en estos autos, y verificado, se comuniquen dicho ramo al ejecutante, para que manifieste si los encuentra suficientes, ó proponga la subsanacion de las faltas que en ellos notare.

Notificaciones á los procuradores de ambas partes.

Nota y diligencia de la formacion del ramo separado, expresando detalladamente en la nota cuáles son los títulos.

Diligencia dando fe de haber entregado el ramo separado de títulos al Procurador del ejecutante.

Escrito del ejecutante manifestando haber hallado suficientes los títulos, ó proponiendo la subsanacion de las faltas que en ellos hubiese advertido.

Si trascurriese el término que se dió al ejecutado sin que éste presente los títulos, puede apremiársele para que lo haga, ó bien puede pedirse testimonio de las escrituras que se estime oportuno traer á los autos.

Providencia ordenando que se libren los testimonios solicitados.

Mandamiento á los Notarios en cuyos protocolos obren las mencionadas escrituras.

Avalúo de los inmuebles.

Escrito suplicando al Juzgado que se sirva disponer que se proceda al avalúo de las fincas embargadas por peritos nombrados por las partes, y por el acreedor ó acreedores hipotecarios que se hayan personado en los autos y solicitado este nombramiento. En ese escrito por otrosí nombrará el ejecutante perito, y suplicará al Juzgado que, habiéndolo por nombrado, se sirva mandar que de este nombramiento se dé conocimiento al ejecutado, previniéndole que dentro de segundo día nombre otro por su parte, bajo apercibimiento de tenerle por conforme con el nombrado por el actor; y tambien al acreedor que hubiese comparecido para que dentro del mismo término nombre el suyo para el avalúo de la heredad que le hubiere sido hipotecada.

Providencia acordando lo que se pide en el anterior escrito.

Notificaciones á los Procuradores de ambas partes y al acreedor que ha de nombrar perito, ó á su Procurador.

Diligencias para el avalúo.

Al mismo tiempo que se evalúan los bienes muebles é inmuebles

(pues á ambos es esto aplicable) puede el deudor librarlos presentando un escrito en que consigne la cantidad á que ascienden el principal y las costas, declarando que hace uso del derecho otorgado al ejecutado por el art. 1498 de la ley de Enjuiciamiento civil, y suplicando al Juzgado que tenga por consignada la referida cantidad, se sirva acordar la suspension de las diligencias de apremio, publicándose por edictos que se inserten en los periódicos en que se anunció la subasta, y que con aquella se haga pago al actor de lo principal y de las costas, y mandar practicar las diligencias necesarias para el alzamiento del embargo.

Diligencia de consignacion dando fe de que al presentarse el anterior escrito se ha consignado la cantidad de pesetas, que asciendan el principal y las costas.

Testimonio de esta diligencia de consignacion para el ejecutante.

Providencia teniendo por consignada la cantidad supradicha en nombre del ejecutado y ordenando se suspendan las diligencias de apremio, y prévia liquidacion de lo principal y costas, con tasacion de éstas, se haga pago de las cantidades que importen, citándose al efecto el acreedor. Se ordenará en ella ademas dejar sin efecto el justiprecio acordado de los bienes embargados. Y se anunciará por medio de edictos esta providencia en los mismos sitios y periódicos en que se insertaron los de señalamiento de día, hora y sitio para la subasta, practicándose las diligencias que solicite el ejecutado para el alzamiento del embargo.

Notificaciones á los Procuradores de las partes.

Tasacion de costas.

Citacion del ejecutante.

Liquidacion.

Providencia.

Entrega de lo principal al acreedor y pago de las costas.

Entrega del sobrante al ejecutado.

Diligencia de publicacion de edictos.

Quando no haya liberacion de bienes, tratándose de muebles é inmuebles, despues de practicado el avalúo se procederá al remate.

Providencia mandando llevarlo á cabo y que se anuncie por edictos